



MINTRANSPORTE



GOBIERNO DE COLOMBIA

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181340214371



31-05-2018

Bogotá D.C., 31-05-2018

Señor

VICTOR HUGO BOCAREJO CARVAJAL

Gerente Transportes FEDA S.A.S.

Calle 10 A # 72 A- 28 Barrio Villa Alsacia

Bogotá D.C.

Asunto: Transporte. Servicio de transporte escolar

Respetada señor:

Mediante comunicación allegada a este Despacho a través de oficio 20188730119122 de 2018, se realiza consulta relacionada con el servicio de transporte escolar, a lo cual se responde en los siguientes términos:

#### PETICIONES

*1- La monitora y/o el adulto que monitoreé los recorridos, debe estar registrado en el FUEC, y este a su vez debe portar un carné.*

*2- Que se debe portar la relación de pasajeros, adjunta al FUEC.*

*3- Cuando el vehículo opera con relación a un contrato de transporte de estudiantes, profesores y personal administrativo, debe llevar FUEC por cada uno, o sea, un extracto de contrato para estudiantes, otro para profesores y personal administrativo.*

*4- Piden el contrato, celebrado con los diferentes grupos de usuarios anotados en el decreto 431 de 2017, artículo 2.2.1.6.3.2, numerales 1.2.3.4 y 5.*

*5- Solicitan copia del convenio.*

*6- Solicitan que en los recorridos deben ir todos los municipios e inspecciones por donde se pasa y en el FUEC, no admiten ningún anexo.*

*7- Exigen que el contratante vaya en el vehículo, cuando son personas naturales.*

*8- Al inicio de cada año, por error involuntario de la persona encargada de la elaboración de los FUEC, se olvida cambiar el año, y los agentes han inmovilizado los vehículos.*

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

http://www.mintransporte.gov.co - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181340214371



31-05-2018

**CONSIDERACIONES**

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*(...)*

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

**Respuesta a sus interrogantes N° 1 y 2:**

En principio, vale la pena citar las siguientes disposiciones normativas contenidas en el Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, que frente al tema objeto de análisis, señala:

*"Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7º. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

*1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*

*2. Contrato para transporte empresarial. (...)*

*3. Contrato para transporte de turistas. (...)*



MINTRANSPORTE



GOBIERNO DE COLOMBIA

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181340214371



31-05-2018

4. *Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). (...)*

5. *Contrato para transporte de usuarios del servicio de salud. (...)*”.

En virtud del Decreto 1079 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*”, existen diferentes grupos de usuarios, razón por la cual, es preciso resaltar que el contrato de transporte de estudiantes tiene como objeto la prestación del servicio de transporte de los estudiantes de un centro educativo, entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran, en razón de las actividades programadas por el plantel educativo, suscrito entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, debidamente habilitada para esta modalidad.

Ahora bien, en lo que atañe al adulto que monitoree el recorrido, el citado decreto, al respecto señala:

*“Artículo 2.2.1.6.10.5. Obligaciones de los establecimientos educativos. Son obligaciones mínimas de los establecimientos educativos frente a la prestación del servicio de transporte escolar:*

1. *Disponer en los vehículos, con el fin de asegurar la protección de los estudiantes menores, la presencia de un adulto que monitoree el recorrido.*

(...)

*Parágrafo 2°. El adulto que monitoree el recorrido podrá ser directamente contratado por el transportador, si le es remunerado como costo adicional al servicio de transporte y en tal evento, el establecimiento educativo, Entidad Territorial, Secretaria de Educación certificada, asociación de padres de familia o grupo de padres de familia, según el caso, fijará las condiciones y protocolos para el desarrollo de la labor del monitor”. (Negrillas fuera de texto)*

Aunado a lo anterior, la Resolución 1069 de 2015 “*Por la cual se reglamenta el artículo 14 del Decreto número 348 de 2015 y se dictan otras disposiciones.*”, preceptúa que el FUEC, es el documento de transporte que deben portar los conductores de vehículos que estén prestando servicios de transporte de pasajeros en la modalidad de especial, el cual debe contener la siguiente información:

- Número del FUEC.
- Razón Social de la Empresa.



MINTRANSPORTE



GOBIERNO DE COLOMBIA

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181340214371



31-05-2018

- Número del Contrato.
- Contratante:
- Objeto del contrato.
- Origen-destino, describiendo puntos intermedios del recorrido.
- Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- Número de Tarjeta de Operación.
- Identificación de los conductores.

Por lo tanto y conforme a lo expuesto, es preciso dejar claro que dentro de las obligaciones que debe cumplir el establecimiento educativo, se encuentra la de contar en los vehículos con la presencia de un adulto encargado de monitorear el recorrido, el cual podrá ser directamente contratado por el transportador, pero será el establecimiento educativo, Entidad Territorial, Secretaría de Educación certificada, asociación de padres de familia o grupo de padres de familia, quien establecerá las condiciones para el desarrollo de la labor del monitor.

Sin embargo y en lo que respecta al Formato único de Extracto de Contrato FUEC, dentro de su contenido, no señala que dicho documento deba contener el registro del monitor del recorrido, razón por la cual, este Despacho considera que no es obligatorio dicho registro

Finalmente, frente al porte de un carné, es pertinente manifestar que si el monitor es contratado directamente por la empresa de transporte, será ésta quien determine el porte o no de un carné, entendiendo que sus fines serán de identificación, pero se reitera que las disposiciones normativas no establecen obligación alguna al respecto.

#### Respuesta a su interrogante N° 3 y 4:

Es necesario tener en cuenta que siempre que el objeto plasmado en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) corresponda al objeto que se establece en el correspondiente contrato de prestación del servicio de transporte especial y ya que tanto estudiantes, como docentes y demás personal administrativo al que usted hace referencia, pertenecen al mismo establecimiento educativo y que las condiciones de la prestación del servicio se encuentran establecidas en el contrato de transporte público especial, suscrito entre dicha institución y la empresa transportadora legalmente habilitada, considera este Despacho que no es viable expedir tres FUEC distintos, uno para los

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20181340214371



31-05-2018

estudiantes, otro para los docentes y finalmente un tercero para el personal administrativo del Centro Educativo, entendiéndose además que se expide un Formato Único de Extracto de Contrato por contrato de transporte suscrito entre las partes.

Cabe anotar que las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, deberán expedir en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), dicho original se debe portar en el vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Aunado a lo anterior, es necesario dejar claro que por cada contrato de transporte público especial celebrado con cualquiera de los grupos de usuarios, es decir, contrato para transporte empresarial, contrato para transporte de turistas, contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares), contrato para transporte de usuarios del servicio de salud, será necesaria la expedición del FUEC correspondiente y será este último documento el que debe ser portado por el conductor durante todo el trayecto.

**Respuesta a su interrogante N° 5:**

En lo concerniente a los convenios de colaboración empresarial y entendiéndose que éstos se realizan con el propósito de la eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, el transportador contractual deberá expedir el extracto único del contrato y la acreditación de los demás documentos que soportan la operación. Por lo tanto, en estos casos, el vehículo no debe portar copia del convenio pero las empresas están obligadas a enviar copia de ellos a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Ministerio a través de las Direcciones Territoriales

**Respuesta a su interrogante N° 6:**

Cabe recordar que dentro de la información que debe contener el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, se encuentra la descripción del Origen y el destino, incluyendo los puntos intermedios del recorrido.

En consecuencia, considera este Despacho que para el caso por usted planteado, en el FUEC se deberá registrar la ruta que realizará el transportador, lo cual incluye todos los municipios e inspecciones que hagan parte de la misma.

**Respuesta a su interrogante N° 7:**

Manifiesta esta Oficina Asesora de Jurídica que no es obligatorio que quien contrata el servicio de transporte público especial con la empresa transportadora debidamente habilitada, sea transportado o viaje con el grupo de usuarios al cual se esté prestando el servicio, entendiéndose que no existe disposición normativa alguna que así lo establezca.

**Respuesta a su interrogante N° 8:**



MINTRANSPORTE



GOBIERNO DE COLOMBIA

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181340214371

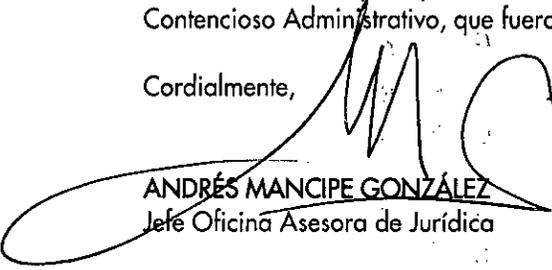


31-05-2018

En consideración de este Despacho, la autoridad de control operativo en tránsito y transporte deberá tener en cuenta de manera integral todos los datos e información consignada en el Formato único de extracto de contrato FUEC, ya que si toda la información allí contenida coincide con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que se pactó la prestación del servicio de transporte, es decir, el grupo de usuarios al que se está transportando, el día, el mes, vía o recorrido, pero que por error involuntario el registro del año es equívoco, esta circunstancia no constituiría una infracción a las normas de transporte.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

  
ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello  
Revisó: Claudia Montoya Campos  
Revisó: Gisella Beltrán Zambrana  
Fecha de elaboración: Mayo de 2018  
Número de radicado que responde: 20188730119122  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )